DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1070-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma los artículos 90 y 94 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Provisión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arnulfo Elías Cordero Alfonzo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	8 de noviembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social

II.- SINOPSIS.
Prever al momento de fijar el salario mínimo lo correspondiente a los nuevos medios de comunicación, conocimiento y transportación. Establecer la intermediación del Banco de México y la Procuraduría Federal del Consumidor en el sentido que éstas deberán proveer de información actualizada y precisa de los nuevos bienes y servicios que se incluyen en la canasta básica, así como las variaciones en los precios de los productos contenidos en ella, a efecto de que la Comisión Nacional someta a consideración el salario mínimo en base a los productos calificados como básicos. Determinar un mismo salario mínimo general para toda la República, sin que exista una división por áreas geográficas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones X y XXX, con relación al artículo 123, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
	Único. Se reforman los artículos 90, párrafo II, y 94 de la Ley Federal del Trabajo.
Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.	Artículo 90.
	(I)...
El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades *normales* de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.	II.- El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades **reales** de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. **Además de considerar lo correspondiente a los nuevos rubros en materia de comunicación, conocimiento y transportación que se vuelven indispensables en la vida de los trabajadores y sus familias.**
Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.	(III)...
Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables	Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones. **Así como también, se permitirá la intermediación del Banco de México y la**

para el mejor desempeño de sus funciones.	**Procuraduría Federal del Consumidor en el sentido que éstas deberán proveer de información actualizada y precisa de los nuevos bienes y servicios que se incluyen en la canasta básica, así como las variaciones en los precios de los productos contendidos en ella; de manera que la comisión nacional someta a consideración el salario mínimo en base a los productos calificados como básicos, logrando una sinergia entre la figura del mínimo y el poder adquisitivo que éste confiere para el consumo de bienes y servicios.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL